



(n^o 6393)

Dos reales

1817

(n^o 6393)

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Pedro Llanos Alcalde del Gremio
de Sesteros en la mejor forma de d^{ho} año
D. S. paxco y digo: Que hallado am. not^{ia}
ria que D. Juan Alvarez Catdoron como
Adm.^{or} de los Fondos Publicos. a p^{er}ido a
D. S. providencia para que se me sa que pren
da equibalemte p^{er} el pago de ciento qua
renta y un pesos cinco y medio Reales
que se obligo el Gremio de Sesteros a sa
rifaça mensualm. p^{er} raron de los dot
Reales impuestos a cada Surron de Sesto
que se combentian en betas: De suerte que
corresponden los Reñidos siemo quan
ta y un peso cinco y medio Reales a Ser
Nientos Sesenta y Seis Surrones que
mensualm. se deben consumir p^{er} el d^{ho}
Gremio.

Este es un supuesto memorial
de su obligacion, y con serrado el puer
to de Cante a sesa la introducion de su

CA. 603

CAT. 28

DOC. 133

f. 6



*
Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

2

Como son.

Cargo: hoy me insinúa
de leg. de mil otro
cientos diez y seis mis
a la doña la
fuerde

D. Pedro Llano Alcalde del Gre
de Velez en la me por formada
doña Ana V. Esa parecio y digo: Que en
el mes de Julio fui recom benido a
instancia del Sevotero D. Fran.
Alvarez con providencia del Sr
D. Joaquin Cobos por la que ordeno
dho Sr. se me apremiare, sacandome
se prenda equivalente al pago de cien
to quarenta y once p. cinco y medio r.
que se obligo el Gremio de Velez
a pagar en cada mes por Varon a lo
dos reales Impuestos a lo Sunones
de Zebo que convunen.

En aquel tiempo me hallaba
en principio de una grave enfermedad
que he padecido, sin embargo hize pre
sente al Sr. Juez Comisionado p. medio
don Ezequiel, cuya Escopia preerunto

en forma à V. Exa, la Razon con q.
se excusaban lo V. Rey al pago,
pidiendo la Providencia conseruandi-
ente para que por mi parte se le
judiese competente à que lo Verifica-
sen.

Esperando segun el orn Regu-
lar una Providencia arreglada à Jus-
ticia, con lo que por mi parte se alia-
nacen las dificultades que ofrecian
los Exemiantes, fundados en la Razon
expuesta, se han satisfecho por mi
parte el Año y meses corridos ~~de~~
este Imperio hasta el ^{do} 1.º de Agosto,
sin Reauda del Exemio ni on real;
y en ver à aquella Providencia im-
petrada con tanta Justicia, se me
buelbe à Requerir con este mismo
à percevimiento que moribó en Re-
curso al Ser Conuencionado.

Esta es una Casa de Justicia que
debe conuence por un Ser Letrado
para que las Providencias salgan
arregladas à derecho, pues de lo con-
trario Reuelan en perjuicimientoy
y agrabio cuya enmienda producen
gastos inticioros perniciosos.

La ilustracion N.º E.

conociendo la necesidad de la Providencia
impetrada sin efecto al Sr. Luis Comen-
dado, se le dicta la conforme a Turcia
para que por mi parte se pueda recaudar
de los Exemiantes, la cantidad que he
desembolsado en los pagos que he verifi-
cado hasta la fecha, antes de guerra; y lo
que se sigue caudando mensualmente
en consecuencia de la obligacion que han
contraido, y atendida la razon que
expone para excusarse segun el merito
que tenga en Turcia Portante.

A. V. E. pido y suplico que habiendome por
presentado con el Exerito en fopia, se sin-
ta ordenar se libere la Providencia conser-
va con la que se compela a los Exemiantes a
verificar el pago mensual de la cantidad
de ciento quarenta y oyt. cinco y medio
reales, estipulada, sin embargo de la razon
conque se excusan la que se graduara por
V. E. segun el merito que se declare, pido Tur-
cia Gra =

Pedro de Santos



Dos reales

SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

S. N. Y. S. S.
Cano
Villafuerte
Cana Bora
Lizalde

Pare al Sr. Regidor Comisionado D. Joaquin
Monel Vobo para que expida las Provi-
dencias convenientes. Lima, y oct. de
3a 1817

[Four illegible signatures]

Bora
[Signature]

Por nuevo este Expediente; y respecto a no hallar
se causa justa para la novacion del contrato que el
Excmo. Viceroy tiene celebrado a favor de los fondos
publicos, a consecuencia del auto del Sr. Acordado
pedido a consulta del Excmo. Jefe fundada en lo
partido de abono que en el congreso de Vela del año
del 803 y 1805 se le hizo de un \$ en cada quintal
de Sebo que consuman sea a peso Buenos Ayres,
S. Blas, California, Sierra, o otros contrabandos,
no ha lugar a lo que esta parte pide; y en consecuencia
enciata quando se cumpliere lo prevenido sobre la materia
por esta comision. Lima y oct. de 1817.

Cobo
[Signature]
Amemi

Jose Maria de la Bora
[Signature]



De quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS, Y NUL.

S. J. C.

el Ter. Com. de los Fondos Publicos ante S. J. parace y dice, q. el Alcalde del Sumo de Belen D. Pedro Llanos q. es obligado a satisfacer por dho. Sumo mensa en 1417. 5. r. pa. completar los 1700 p. q. al año se obligaron por el nuevo impuesto de 22. en Lixion de Cobo p. la alimentacion de los encarcelados no lo ha executado por lo respectivo a los meses de Agosto y sep. cuyos recibos persuadidos a q. cumpliera la satisfaccion de su importancia sin necesidad de presentas judicial se los embie, los q. me ha debuller, y por lo tanto es visto q. para recaudar este dinero cuya imbercion es diaria y urgente es en necesidad solicitar la atencion de S. J. p. el Cobo, como acontece por lo respectivo a las mercedes de Abilly Mayo: Por tanto

A V. pide y replica se sirva librar la mar. con esta providencia q. que en el acto entregue los 283 p. 3 m. q. debe por la dho. merced de Ag. y sep. apercibiendolo para q. en adelante no de merito a femsuras y recombenciones por q. sus excusas descubren no la mejor conducta, ordinaria de su buena reputacion y destino. Fido Justicia La

F. C. Juan Jarama

Como lo pide; y en caso de escusa, librar el correspondiente mandam. de embargo. Lima y Oct. 11 de 1817

Cobo

Ante mi José Maria de la Rosa

En Lima, y octubre catorce de mil ochocientos
diecy siete, notifiqué é hire saber el Huro á la
buebra, y el proveydo en quanto al torniente
á D. Pedro Alamos en su persona Doysee

Rosa
L

Diligencia } Doysee: que hoy dia de la tta me encargó D.
Pedro Alamos cinco cincuenta p. por tuer
sa de los docecientos ochenta y tres p. mer. i. q.
se le han demandado por el Tesorero Adm.
y son materia de ser expediente, y de los
mismos que le di aviso á D. Jose Narri
res, con quien me los mandó. Lima, y octu
bre quince de mil ochocientos diez y siete

Jose Maria de la Rosa
L

Certificacion } Certifico: que hasta hoy dia de la tta no
me ha cumplido D. Pedro Alamos, ni por
si ni por ninguna otra persona, los cinco
cincuenta y tres p. mer. i. ultimo resto á los
docecientos ochenta y tres p. mer. i. que
le demanda el Tesorero Adm. de los Do
dos publicos. Lima, y octubre veinte de
mil ochocientos diez y siete

Jose Maria de la Rosa
L
Varias las

diógenas antecedentes: libere et mandam.
y la restante cantidad de cincocientos y tres
H. 125 11 su decima y postea. Lima y
Oct 20 de 1817

Cobo
Amén

José Maria de la Proa

En quartillo.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817



El Sr. Alcañil Mayor de esta Ciudad, o qualquiera de sus demas hered execucion, y embargo en todos los bienes que parecieren con 29. Pedro de la nor, por la cantidad de ciento treinta, y tres p. aver n. que como Mo. el Guernio de Jeleus debe a los Fondos publicos, por la pension que es por pagar, y les era abonada en el computo que los Vife, y con por sero de dorme rades cumplidas en treinta de sep. ultimo, a favor de ciento quaxema, y un p. cinco, y medio n. en cada una. cuya execucion han de en forma, y conforme a dno. por la indicada cantidad con mas su Derima, y costas dentro a que por auto por mi proveyo en onre al corriente lo tengo asi mandado. Dado en los Reyes del Reino de Veinte y Nove de octubre de mil ochocientos diez, y siete.

Juan Man Cobo
mandado a su p.
Jose Maria de la Bora

Doy fee: que haciendo requerido con
el mandamiento a la bucha a D. Pe-
dro Alvaros, Alcaide de Guano a rele-
vos, me entregó, los bienes que me
y me p. me a. por que se libró
lima, y o crub. 24 de 1857, y a
los mismos que le di recibo

José Maria de la Rosa
